

VISTO: El decreto núm. 7-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de escuelas.

VISTO: El oficio núm. OGI-148-2021, del 22 de marzo de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 7-14, del 30 de enero de 2014, en su artículo 1, numeral 10, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie M²	Municipio	Provincia
4022452884683	9,368.07	Boca Chica	Santo Domingo

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 209-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 288-14, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 22 del D.C. No. 9, sector Padre Granero, San Felipe, Puerto Plata. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 209-21

VISTA: La Ley núm. 344. sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El decreto núm. 288-14, del 14 de agosto de 2014, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno en Puerto Plata para ser destinada a la construcción de una escuela.

VISTO: El oficio núm. OGI-149-2021, del 22 de marzo de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la derogación del artículo 1 del decreto núm. 288-14.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del decreto núm. 288-14, del 14 de agosto de 2014, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de 32,000.00 M², dentro del ámbito de la parcela núm. 22, del distrito catastral núm. 9, ubicada en el sector Padre Granero, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de Puerto Plata y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 210-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 210-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.